



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 75/2016-CA derivado de la presente controversia constitucional.	Sin número
Copia certificada de la sentencia de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 92/2016-CA derivado de la presente controversia constitucional.	Sin número

Cuyos originales fueron recibidos, respectivamente, el quince de mayo de dos mil diecisiete y veinte de febrero del presente año en la oficina de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de las resoluciones de cuenta, en las que se resuelve que son procedente pero infundados los recursos de reclamación y se confirman los acuerdos combatidos. Por lo tanto, y toda vez que ya no existe algún recurso de reclamación vinculado con el fondo del presente asunto, se procede a continuar con la sustanciación del procedimiento.

En otra lógica, atento a que ha pasado más de un año del ofrecimiento de la **prueba pericial en materia topográfica** por parte del Municipio actor, mediante diversos escritos presentados el veintisiete de enero de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

¹Código Federal de Procedimientos Civiles
Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]
II. Tres días para cualquier otro caso.
² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al **Municipio actor**, para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si reitera su ofrecimiento en los mismos términos, desea modificarla o desistir de ella, apercibido que de no atender a lo solicitado se tendrá por ofrecida en los términos de los escritos mencionados.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD